



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 22 de julio de 2015

MHCD N° 1209

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 919/15 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

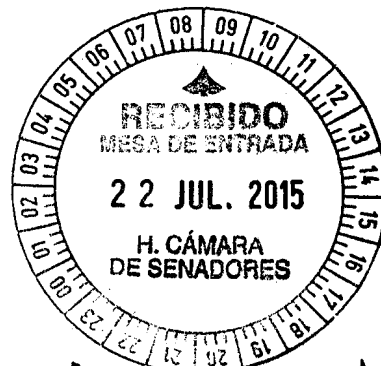
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

1/8



Víctor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**LEY N°.....**

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 5°.-** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión.

Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del Artículo 8° de la presente Ley."

**"Art. 8°.-** La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.

Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley N° 317/94 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES".

Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados; con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.

NCR





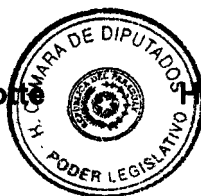
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) deberán además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 919.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	29 ABR 2015
Según Acta N°:	16 Sesión Extraordinaria
Expediente N°:	34167

Asunción, 23 de abril de 2015

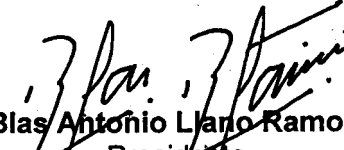
Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 8º Y 12 DE LA LEY N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"**, presentado por los senadores Blanca Lila Mignarro, Juan Darío Monges, Pedro Santa Cruz, Blanca Oveiar, Esperanza Martínez y Arnoldo Wiens Durksen , aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de abril del 2015.

Muy atentamente.

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-156744



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 8º Y 12 DE LA LEY N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º** Modifícanse los artículos 4º, 5º, 8º y 12 de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 4.º** La distribución de los recursos previstos en el inciso c) del artículo 3.º de la presente ley, se hará a los Gobiernos Departamentales y Municipales en las proporciones que anualmente establezca el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de la matrícula, características de la infraestructura, demanda educativa y demás circunstancias que determinen la necesidad de las obras, refacciones, equipamientos y servicios correspondientes.

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de alimentación escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º, 2º y 3º Ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Las inversiones que se realicen con dichos recursos se ajustarán a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura."

**"Art. 5.º** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3.º, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión.

Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8.º de la presente ley."



*J. P. S.*  
*[Signature]*



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**"Art. 8.º** La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.

A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria. La Contraloría podrá solicitar información adicional y dentro de los sesenta días siguientes de presentada la rendición de cuenta, emitirá un dictamen sobre la presentación.

Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley N° 317/1994 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES".

Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.

Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente."

**"Art. 12.** EL FONDO previsto en el inciso b) del artículo 3.º de la presente ley, serán aplicados a los objetivos señalados, respectivamente, en este artículo.

1. El Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación tendrá como objetivo financiero, prioritariamente, las políticas, los programas y los proyectos que a continuación se describen:

a) Políticas públicas de inversión en calidad de la educación formuladas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Para tal efecto, se destinará el 50 % (cincuenta por ciento) del presupuesto anual del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación. Los recursos correspondientes serán transferidos al Ministerio de Educación y Cultura, el que será responsable de su implementación.

b) El 50 % (cincuenta por ciento) restante será distribuido entre los programas y proyectos previamente aprobados por el Consejo de Administración del Fondo que seguidamente se enuncian y dentro de los porcentajes que se señalan:

- El otorgamiento de becas de estudio para la formación superior que consistirá en el financiamiento de cursos universitarios, en el país o en el extranjero, a favor de estudiantes que no dispongan de suficientes recursos financieros, con capacidad académica comprobada, que sean seleccionados por concurso público nacional de méritos y aptitudes, organizado anualmente por el MEC; y de doctorados y postdoctorados de alta especialización para investigadores en centros de estudios de internacionalmente reconocida reputación académica, al que se destinará





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

entre el 10% (diez por ciento) y el 20% (veinte por ciento), del presupuesto anual del Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación. Estos programas serán administrados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante CONACYT, el que priorizará su otorgamiento para las áreas del conocimiento de mayor requerimiento para el desarrollo del país.

Los beneficiarios de las becas deberán comprometerse contractualmente a trabajar en el país, luego de concluidos sus estudios, por un período de por lo menos cinco años, o a devolver al Fondo los aportes recibidos.

- La investigación y desarrollo, que consistirá en los programas y proyectos propuestos por el CONACYT principalmente para el Programa de Incentivo de los Investigadores Nacionales (PRONI), al que se destinará entre el 20% (veinte por ciento) y el 30% (treinta por ciento) del presupuesto anual del Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación.

La formación de un fondo concursable para promover experiencias innovadoras y creativas, al cual se destinará entre el 10% (diez por ciento) y el 20 % (veinte por ciento) del presupuesto anual del Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación. El Consejo de Administración del Fondo, reglamentará el funcionamiento del fondo concursable, disponiendo todo cuanto sea necesario para que cumpla su finalidad legal.

2. El Fondo Nacional para la Salud previsto en el inciso e) del artículo 3.º de la presente ley tendrá como objetivo:
  - a) Plan de fortalecimiento y renovación tecnológica de hospitales.
  - b) Complemento para la adquisición de medicamentos de alto costo y medicina de alta complejidad.
  - c) Fortalecimiento de los servicios hospitalarios y de unidades de cuidados intensivos, con énfasis en el interior del país.
  - d) Fortalecimiento de los laboratorios de Hospitales.
  - e) Fortalecimiento de programas de apoyo de la atención integral de la mujer embarazada, niños menores de cinco años y adultos mayores.
  - f) Apoyo al desarrollo de los recursos humanos con énfasis en salud pública e investigación relacionados a la salud.

Los recursos previstos para el financiamiento de las políticas, programas y proyectos mencionados en este artículo, serán considerados del tipo de Presupuesto de Inversión, no siendo reprogramables, salvo las excepciones previstas en esta ley y que los mismos no tengan otra fuente de financiamiento, o cuando la tuvieren, que sus recursos fueren insuficientes.

Los porcentajes destinados a los programas y proyectos financiados con estos Fondos podrán variar, conforme al cumplimiento de las metas o situaciones emergentes que se identifiquen y que requieran atención prioritaria.



*Handwritten signatures and initials, including '27 ff.' and a large signature.*



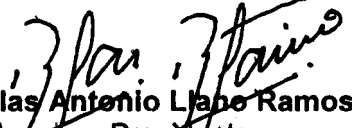
**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

$\frac{8}{8}$